



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ Y LA ASOCIACIÓN TECNOLÓGICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en la avenida Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su intendente nacional, señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, designado mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN de fecha 6 de mayo del 2024, identificado con DNI. N.º 29406981, a quien en adelante se denominará **LA INBP**, y de la otra parte la **ASOCIACION TECNOLÓGICA DEL PERÚ**, con RUC N° 20606644052, con domicilio legal en Av. Canadá N° 3630, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su presidenta, señora **GIANNINA OFELIA HONORIO HEREDIA**, identificada con DNI N° 70948122, a quien en adelante se le denominará **YAPAYKUY**, en los términos y condiciones siguientes, que en conjunto se denominarán **LAS PARTES**:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA INBP, es el organismo público executor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a cargo las funciones a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

ASOCIACIÓN TECNOLÓGICA DEL PERÚ (YAPAYKUY), es una persona jurídica de derecho privado cuya intervención en la sociedad está orientada a fomentar la educación en ciencia y tecnología, mediante la formulación, planificación, ejecución y administración de proyectos de desarrollo social que generen innovación, valor agregado y cultura e investigación científica, generando valor a la sociedad; en adición a ello la asociación realiza actividades de beneficencia y asistencia social, poniendo la tecnología a disposición de las poblaciones vulnerables, con la finalidad de mejorar su calidad de vida. Bajo ese marco, nace **YAPAYKUY** que es una iniciativa de inclusión que promueve, promociona y vela por el respeto y cumplimiento de los derechos de la comunidad de personas con discapacidad. Para ello, ha desarrollado programas, capacitadores y tecnología que permite a las instituciones, empresas u otros, transformarse en inclusivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1260, Ley de Fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- 2.5. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.



- 2.6. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.7. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.3. Resolución de Presidencia N° D000137-2023-CONADIS-PRE, que aprueba la Guía N° D000001-2023-CONADIS-PRE, denominada Guía para el Trato Adecuado a las Personas con Discapacidad.
- 2.4. Resolución de Intendencia N° 097-2023-INBP, que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 de la INBP.
- 2.5. Resolución de Intendencia N° 046-2022-INBP, que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2022 – 2026 de la INBP.
- 2.6. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP, que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP Disposiciones y procedimiento para la Gestión de Convenios de Cooperación de la INBP.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene como objetivo generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre ambas partes, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, en concordancia con los fines de **LAS PARTES** y que tengan como propósito la promoción de la inclusión de las personas con discapacidad en cumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. LA INBP asume los siguientes compromisos:

- a) Respetar la propiedad intelectual de **YAPAYKUY**.
- b) Respetar y fomentar los derechos de la comunidad de las personas con discapacidad.
- c) Brindar facilidades a **YAPAYKUY** para que levante información relacionada al objetivo del presente convenio específico, bajo la modalidad 100% virtual, en las dependencias y/o sedes del CGBVP.
- d) Autorizar el uso de los logotipos y símbolos institucionales, exclusivamente para las actividades definidas y vinculadas con la implementación del presente convenio específico.
- e) Informar a **YAPAYKUY** si alguna institución donde presta servicios un miembro del CGBVP se interesa por acceder a alguno o algunos de los servicios de **YAPAYKUY**, a fin de aplicar un descuento especial.
- f) Informar sobre las actividades ejecutadas en el marco del presente convenio específico, a través de los canales comunicacionales de la institución.

4.2. **YAPAYKUY** asume los siguientes compromisos:

- a) Promover los derechos de la comunidad de las personas con discapacidad.



- b) Brindar un (1) taller de sensibilización organizacional (introductorio) de una (1) hora virtual, con cada dependencia y/o sede del CGBVP.
- c) Brindar acceso al aplicativo YAPAYKUY, cuyos establecimientos serán gratuitos por el plazo de doce (12) meses.
- d) Realizar el levantamiento de información de acuerdo al objetivo del presente convenio específico en las dependencias y/o sedes del CGBVP, y socializar sus resultados.
- e) Autorizar el uso de los logotipos y símbolos empresariales, exclusivamente para las actividades definidas y vinculadas con la implementación del presente convenio específico.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de este y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado, mediante adenda suscrito entre **LAS PARTES**, previa evaluación de los logros obtenidos durante la implementación del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio específico no le genera a **LAS PARTES** obligaciones de índole económica (transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación) ni de otra naturaleza no establecida en él, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 7.1. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.
- 7.2. **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2019-JUS y la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- 7.3. Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del convenio serán de su exclusividad.
- 7.4. **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio específico, **LAS PARTES** acuerdan designar un representante que se encargará entre otras cosas de lo siguiente:

- Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo entre ambas partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.
- Evaluar e informar sobre el seguimiento y los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución de este.

Ambas partes designan a los siguientes funcionarios:

Por **YAPAYKUY**: Ing. Jorge Luis Rojas Barnett
gestion@yapaykuy.com
998528730

Por el **INBP**: subdirector(a) de la Subdirección de Gestión de Beneficios
sgb.int@inbp.gob.pe

Todo cambio en la designación de coordinadores deberá ser comunicada obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de la adenda correspondiente. Dichas modificaciones formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida adenda.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por:

- 10.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes, debidamente representadas.
- 10.2. Por decisión unilateral de una de las partes, se realiza cuando una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución, informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia de este.



- 10.3. Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio. Al respecto, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.4. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos. En ese caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- 10.5. Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

- 11.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del presente convenio específico o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionado inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.
- 11.2. **LAS PARTES** manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.
- 11.3. De persistir la controversia, **LAS PARTES** acudirán a la conciliación extrajudicial; en el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

- 12.1. Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. El cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación de cuando menos quince (15) días calendario para que la nueva dirección pueda surtir efecto y ser oponible a la otra parte, y surtirá efecto a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación.
- 12.2. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos físicos o digitales, firmados y cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

- 13.1. **LAS PARTES**, declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o en general, cualquier beneficio o



incentivo ilegal en relación al presente convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

13.2. Asimismo, garantizar que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes.



13.3. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.



13.4. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran expresamente que:



14.1. Conocen la legislación y regulación aplicables al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) y manifiestan que los recursos y el origen de sus fondos, destinados a la ejecución del presente convenio, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita/ilegal.



14.2. Se obligan a adoptar todas las medidas razonables a su alcance y realizar todas las actividades razonables que también estén a su alcance encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes y proveedores, y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan de cualquier actividad ilícita/ilegal, particularmente de las anteriormente enunciadas.



14.3. No han sido condenadas por la comisión del delito de lavado de activos y/o delitos conexos ni se encuentran incurso en una investigación por tales delitos de tipo policial, fiscal y/o judicial. Obligándose a comunicar a su contraparte por escrito el inicio de una investigación de tipo policial, fiscal y/o judicial que se lleve en su contra por la presunta comisión del delito de lavado de activos y/o delitos conexos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber conocido formalmente el inicio de tal investigación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

15.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que produzcan o a la que tengan acceso como





resultado de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27086, Ley de transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y demás normas conexas.



15.2. Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente Convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. Sin embargo, si durante la vigencia de alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menos de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.



Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio específico, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad de LIMA a los 029 días del mes de AGOSTO del año 2025.



GIANNINA OFELIA HONORIO HEREDIA
PRESIDENTA
ASOCIACION TECNOLÓGICA DEL PERÚ

JUAN CARLOS MORALES CARPIO
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

